

2021



Programa Integral de Terminalidad,
Seguimiento de Egresados y
Vinculación con el Mundo del Trabajo

Proyecto de “Actualización Legislativa en Turismo”

Secretaría Académica UPE
Programa Graduados UPE
Proyecto articulado con Coordinación **Carrera Turismo**

Responsables:

Dra. Adriana Schulz | Lic. Jesica Terenzani

Graduadas participantes:

Téc. Casandra Arnes | Téc. Adriana Casas
Téc. Oriana Melián | Téc. Carolina Pasquali



UNIVERSIDAD
PROVINCIAL
DE EZEIZA

Proyecto de actualización en Legislación Turística dentro del marco de la Pandemia Covid-19

Fundamentación:

Comenzado el año 2020, se escuchaban rumores de una extraña enfermedad en personas que trabajaban en el Mercado Mayorista de Huanan, Wuhan, China. Día a día, se reportaban casos de personas que enfermaban con un tipo de neumonía, al momento, desconocida. De esta manera, se iniciaba un punto de inflexión para la humanidad, que culminaría-comenzaría en marzo del 2020, momento para el cual ya existían unos 118 mil casos, en catorce países; y cuatro mil doscientas noventa y una personas fallecidas.

Así las cosas, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció la existencia de una Pandemia, conocida como la "Pandemia del Covid19"¹, ocasionada por el virus SARS-CoV-2; que se caracteriza por la transmisión de persona a persona, a través de las "Microgotas de Flügge" (gotas de saliva) que se expulsan al toser, estornudar, respirar o hablar; al momento que pidió a los países *"tomen acción de manera urgente y agresiva". Más aún, aquellos que "todavía solo tienen un puñado de casos" (...) "pueden prevenir que se transformen en conjuntos y en transmisiones comunitarias".² "En las últimas dos semanas, el número de casos de Covid 19 fuera de China se ha incrementado y el número de países se ha triplicado. (...) En los días y semanas que vienen, la expectativa es que el número de casos, muertes y países afectados suba aún más".³*

En la República Argentina, mientras tanto, ya se detectaban los primeros casos desde el 3 de marzo de 2020 confirmados por el Ministerio de Salud de la Nación. El caso "cero" habría provenido de un hombre de 43 años procedente de Italia. Mientras que ya se había producido la primera muerte producto del coronavirus de un hombre de 64 años que había regresado de Francia a finales del mes de febrero del corriente año.

Con esa situación como escenario, simultáneamente a que la OMS declaraba la Pandemia del Covid19, la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina, dictaba una de las primeras medidas legislativas, por la cual, mediante una Disposición se suspendía, en forma transitoria, la tramitación de solicitudes de admisión como "Residente Temporario" de los extranjeros que se encontraran en el exterior y sean nacionales y/o provenientes de la República Popular China, Corea del Sur, Irán, Japón, Estados Unidos de América, Reino Unido, los Estados de la Unión Europea, así como de los países que conforman el Espacio Schengen, en las subcategorías establecidas por el artículo 23 de la Ley 25.871 y sus modificatorias.^{4 5}

¹Covid-19: Nombre informal para la denominación del virus Sars Cov-2, denominado de esta manera, debido a que el primer caso fue detectado en el mes de diciembre de 2019.

²11 de marzo de 2020; 13:44, Diario LA NACION - Sociedad "La Organización Mundial de la Salud catalogó como pandemia al coronavirus Covid-19".

³11 de marzo de 2020; 13:44, Diario LA NACION - Sociedad "La Organización Mundial de la Salud catalogó como pandemia al coronavirus Covid-19".

⁴Disposición 1644/2020 Dirección Nacional de Migraciones.

⁵Art. 23 de la Ley 25.871: ARTÍCULO 23. — Se considerarán "residentes temporarios" todos aquellos extranjeros que, bajo las condiciones que establezca la reglamentación, ingresen al país en las siguientes subcategorías: a) Trabajador migrante: quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples, con permiso para trabajar bajo relación de

dependencia; b) Rentista: quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples; c) Pensionado: quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples; d) Inversionista: quien aporte sus propios bienes para realizar actividades de interés para el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples; e) Científicos y personal especializado: quienes se dediquen a actividades científicas, de investigación, técnicas, o de asesoría, contratados por entidades públicas o privadas para efectuar trabajos de su especialidad. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en la República Argentina. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples; f) Deportistas y artistas: contratados en razón de su especialidad por personas físicas o jurídicas que desarrollan actividades en el país. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples; g) Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto. Podrá concederse un término de residencia de hasta tres (3) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples; h) Pacientes bajo tratamientos médicos: para atender problemas de salud en establecimientos sanitarios públicos o privados, con autorización para permanecer en el país por un año, prorrogable, con entradas y salidas múltiples. En caso de personas menores de edad, discapacitados o enfermos que por la importancia de su patología debieran permanecer con acompañantes, esta autorización se hará extensiva a los familiares directos, representante legal o curador; i) Académicos: para quienes ingresen al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior en áreas especializadas, bajo la responsabilidad del centro superior contratante. Su vigencia será por el término de hasta un (1) año, prorrogable por idéntico período cada uno, con autorización de entradas y salidas múltiples; j) Estudiantes: quienes ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos, como alumnos regulares en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos oficialmente, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables, con entradas y salidas múltiples. El interesado deberá demostrar la inscripción en la institución educativa en la que cursará sus estudios y, para las sucesivas renovaciones, certificación de su condición de estudiante regular; k) Asilados y refugiados: Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos (2) años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia; l) Nacionalidad: Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples; (Nota Infoleg: Por art. 1° de la Disposición N° 29.929/2004 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 21/9/2004 se considera que el detalle de países incluidos en el presente inciso es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR). m) Razones Humanitarias: Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial; n) Especiales: Quienes ingresen al país por razones no contempladas en los incisos anteriores y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Actualización Legislativa: El inicio de las medidas y su repercusión en la actividad Turística:

Tal como lo establece el Artículo 99 de la Constitución Nacional de la República Argentina, dentro de las atribuciones del Presidente de la Nación, en el inciso 3°, se dispone que: el Poder Ejecutivo *“no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”*.

Excepto cuando: *“circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos”*,

En este caso, *“podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el Jefe de Gabinete de Ministros”*°.

De esta manera, con premura frente al avance del virus, y con las advertencias emitidas por la OMS, el actual presidente de nuestro país, Alberto Fernández, hizo uso de la facultad que la carta magna le otorga y, el 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 por el cual se declaraba La Emergencia Nacional en la República Argentina, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541, en virtud de la pandemia COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del decreto. ^{7 8}.

Objetivo General:

En el siguiente informe nos proponemos realizar un análisis de las normas dictadas a partir de la declaración del Gobierno Nacional de la Emergencia Sanitaria, en el Marco de la Pandemia de Covid-19, que directa o indirectamente influyeron e influyen en la actividad turística.

Ejes Temáticos en estudio:

- El comienzo de la Emergencia Sanitaria y las repercusiones en el ámbito.
- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.
- Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos.
- Ingreso, Egreso y Circulación de las Personas.

°Art. 99 inc. 3° CN. Artículo 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) 3.- Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya

composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

⁸Ley 27541.

1- La Emergencia Sanitaria y las repercusiones en la dinámica del Turismo:

La Declaración la Emergencia Nacional en la República Argentina estableció un cúmulo de nuevas disposiciones principalmente en materia de “preparación” de condiciones sanitarias pero también de “limitaciones” en cuanto a la circulación dentro del territorio nacional se refiere. De esta manera, dentro de sus ejes se establecía el aislamiento preventivo de 14 días, (plazo que podría ser modificado según la evolución epidemiológica) de quienes comenzaban a arribar al país, así como el inicio de un seguimiento a quienes ya habían registrado su ingreso (nuevamente durante los últimos 14 días), y que provinieran de “Zonas Afectadas”. Así los turistas debieron brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico para evaluar riesgos de contagio.

No podían ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no cumplieran la normativa sobre aislamiento obligatorio y las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

Accesoriamente, se dispuso la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las zonas afectadas, durante treinta días. La autoridad de aplicación podía prorrogar el plazo dispuesto y disponer excepciones, a fin de facilitar el regreso de las personas residentes en el país, y para atender otras circunstancias de necesidad. Los Ministerios de Seguridad y del Interior debían dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país para la función de Sanidad de Fronteras. Mientras que, la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto brindarían la información que les fuera requerida para contribuir a la identificación y localización de las personas que pudieran reunir la condición de “caso sospechoso”.

Además, se facultó al Ministerio del Interior a suspender la entrega de Visas de ingreso, y disponer del establecimiento de corredores seguros: aéreos, marítimos y terrestres, si la autoridad sanitaria identificase que determinados puntos de entrada al país eran los que reunían las mejores capacidades básicas para responder a la emergencia sanitaria.

Los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operaban en la República Argentina, estaban obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establecieron.

Por su parte a partir de una decisión administrativa, la Jefatura de Gabinete de Ministros, otorgó Licencia laboral excepcional en el Sector Público Nacional. Las direcciones de recursos humanos, servicios administrativos financieros y unidades organizativas análogas del Sector Público Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 8° de la Ley 24156, debieron otorgar licencia excepcional a todas las personas que prestaban servicios en sus respectivos ámbitos y que hubieran ingresado al país habiendo permanecido en Estados

Unidos de América o en los países de los continentes asiático y europeo ya mencionados, a partir del 6 de marzo de 2020 inclusive, para que permanecieran en sus hogares por catorce días corridos.^{9 10}

El 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud dictó la Resolución 567/2020 por la cual se estableció la prohibición de ingreso al país por un plazo de treinta días de las personas extranjeras no residentes que hayan transitado por “zonas afectadas” en los catorce días previos a su llegada, en los términos del artículo 4° del DNU 260/20. 11

Llegado el 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional por un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia, cuya validez fue declarada por la Resolución 25/2020 del Honorable Senado de la Nación, dispuso la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de quince (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso. Exceptuando de dicha prohibición de ingreso; y de cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 260/2020, a las personas que estuvieran afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres; los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves; las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios. Siempre que, las personas exceptuadas estuvieran asintomáticas, y dieran cumplimiento, tanto dentro como fuera del país, a las recomendaciones e instrucciones que dispusiera la autoridad sanitaria nacional.^{12 13 14}

⁹Decisión Administrativa 371/2020 JGM

¹⁰Artículo 8° de la Ley 24156 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por: a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social. b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones. d) Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado nacional. Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación está a cargo del Estado nacional a través de sus Jurisdicciones o Entidades. (Artículo sustituido por art. 8 de la Ley N° 25.827 B.O. 22/12/2003). (Nota Infoleg: por art. 8° de la Ley N° 27.446 B.O. 18/06/2018 se establece que las jurisdicciones y entidades contempladas en el presente artículo, formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-)(Nota Infoleg: por art. 6° del Decreto N° 1668/2012 B.O. 13/9/2012 se establece que el personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el presente artículo, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES. Vigencia: comenzará a regir a partir de las asignaciones familiares devengadas en el mes de enero de 2013.

¹¹Resolución MS 567/2020.

¹²Decreto de Necesidad y Urgencia 274/2020.

¹³Resolución 25/2020 del Honorable Senado de la Nación.

¹⁴Artículo 7° del Decreto 260/20 AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS: Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, con las salvedades y particularidades que se establecen a continuación para cada supuesto, o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica y las recomendaciones sanitarias nacionales, las siguientes personas: a. Quienes revistan la condición de "casos sospechosos" según la definición de la autoridad sanitaria nacional, hasta tanto se realice el diagnóstico confirmatorio, las que deberán cumplir aislamiento hasta la confirmación o resultado negativo; en caso de confirmación quedan alcanzados por el inciso b). b. Quienes revistan la condición de "casos confirmados" según la definición de la autoridad sanitaria nacional, las que deberán cumplir DIEZ (10) días de aislamiento desde el inicio de síntomas o del diagnóstico en casos asintomáticos. c. Quienes no estén alcanzados por los incisos a) y b) del presente artículo y revistan la condición de "contactos estrechos" de casos de COVID-19, según la definición y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria nacional, las que deberán cumplir CATORCE (14) días de aislamiento con la posibilidad de reducirlo a DIEZ (10) días según las recomendaciones de la

Correspondientemente, el Ministerio de Seguridad, instruyó a la Policía Federal Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, a dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país para detectar, evaluar y derivar los casos sospechosos de COVID-19, y cumplir la función de policía sanitaria en los puntos de frontera donde no se encontrare operativa la presencia de una Autoridad Sanitaria. A la vez que indicó la coordinación de medidas de actuación: rápidas y eficaces en el marco de los objetivos establecidos por los DNU 260/20 y 274/20, mientras que también propició la conformación del “Comando Unificado de Seguridad COVID- 19”¹⁵.

autoridad sanitaria nacional. d. Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan. Además de las alcanzadas por el artículo 2° del Decreto N° 274/20, están exceptuadas de cumplir el aislamiento obligatorio, las siguientes personas que no presenten síntomas de COVID-19, siempre que no revistan algunas de las condiciones de los incisos a), b), o c) del presente artículo: 1. Los diplomáticos y las diplomáticas exclusivamente para cumplir una misión oficial, con autorización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, bajo supervisión del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. 2. Los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, y los y las representantes del Estado Argentino en organismos internacionales, cuando regresen de viajes al exterior realizados en su carácter de integrantes de delegaciones oficiales. 3. Las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas. 4. Las personas nacionales o extranjeras en tránsito hacia otros países con una permanencia menor a VEINTICUATRO (24) horas en aeropuertos nacionales. 5. Los y las transportistas y tripulantes internacionales en exclusivo ejercicio de su actividad. La autoridad sanitaria podrá disponer medidas adicionales en cualquier momento de la permanencia de las personas enunciadas cuando sospeche la existencia de riesgo de propagación del virus, en especial cuando procedan de “zonas afectadas de mayor riesgo”. Asimismo, podrá dejar sin efecto cualquiera de estas excepciones, con el fin de prevenir contagios. En todos los casos, quienes arriben del exterior deberán brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen de salud lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. Asimismo, deberán contar con constancia de test- RT- PCR no detectable para COVID-19 con toma de muestra de no más de SETENTA Y DOS (72) horas previas al embarque, salvo en los supuestos exceptuados por la autoridad sanitaria. La autoridad sanitaria podrá modificar las acciones preventivas establecidas en el presente inciso. Las personas extranjeras no residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA que arriben al país desde el exterior deben acompañar a la declaración jurada un seguro de viajero especial para la atención de la COVID-19 en el país, conforme lo establezca la autoridad sanitaria. No podrán ingresar ni podrán permanecer en el territorio nacional las personas extranjeras no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria. En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o las funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar una denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal. Con el fin de controlar la transmisión de COVID-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas. (Artículo sustituido por Art. 6° del Decreto N° 167/2021 B.O. 11/3/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.)

¹⁵Ministerio de Seguridad, por Resolución 40/2020.

El 17 de marzo de 2020 la Dirección Nacional de Migraciones exceptuó de la prohibición de ingreso al territorio nacional establecida en el artículo 1° del DNU 274/20, a los extranjeros que ingresen al país con el único propósito de proseguir viaje a otro país, debiendo proseguir el viaje únicamente por el corredor sanitario que en cada caso se estableciera, y en tanto: se encontraren asintomáticos, exhibieren el pasaje confirmado de salida, y cumplieren las recomendaciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. Y tan solo un día después, autorizó excepcionalmente y a condición de reciprocidad, el tránsito de extranjeros residentes en las localidades de Puerto Natales, Punta Arenas y Porvenir, de la República de Chile, a través de los pasos internacionales San Sebastián con Integración Austral y Cardenal Samoré con Huemules, siempre que las personas estuvieren asintomáticas, y cumplieren las recomendaciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. Además, por Disposición 1714/2020, la Dirección Nacional de Migraciones prorrogó la vigencia de las residencias otorgadas en el marco de los artículos 23 (residencias temporarias) y 24 (residencias transitorias) de la ley 25871 por el término de 30 días a partir de su fecha de vencimiento.^{16 17.}

¹⁶Dirección Nacional de Migraciones, por la Disposición 1709/2020

¹⁷Artículo 1° del DNU 274/20 Establécese la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso. El plazo previsto en el párrafo precedente podrá ser ampliado o abreviado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, conforme a la evolución de la situación epidemiológica. La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.(Nota Infoleg: por art. 30 del Decreto N° 287/2021 B.O. 1/5/2021 se prorroga hasta el día 11 de junio de 2021 inclusive, la vigencia del presente Decreto, texto según art. 1° del Decreto N° 334/2021 B.O. 22/5/2021. Vigencia: a partir del día 22 de mayo de 2021. Prórrogas anteriores: art. 26 del Decreto N° 235/2021 B.O. 8/4/2021; art. 30 del Decreto N° 125/2021 B.O. 28/2/2021, texto según art. 4° del Decreto N° 168/2021 B.O. 13/3/2021; art. 30 del Decreto N° 67/2021 B.O. 30/01/2021; art. 30 del Decreto N° 1033/2020 B.O. 21/12/2020; art. 31 del Decreto N° 956/2020 B.O. 30/11/2020; Decreto N° 875/2020 B.O. 7/11/2020; art. 31 del Decreto N° 814/2020 B.O. 26/10/2020; art. 31 del Decreto N° 792/2020 B.O. 12/10/2020; art. 31 del Decreto N° 754/2020 B.O. 20/9/2020; art. 31 del Decreto N° 714/2020 B.O. 31/8/2020; art. 29 del Decreto N° 677/2020 B.O. 16/8/2020; art. 29 del Decreto N° 641/2020 B.O. 2/8/2020; art. 29 del Decreto N° 605/2020 B.O. 18/7/2020; art. 30 del Decreto N° 576/2020 B.O. 29/6/2020; art. 3° del Decreto N° 520/2020 B.O. 8/6/2020; art. 3° del Decreto N° 493/2020 B.O. 25/5/2020; art. 15 del Decreto N° 459/2020 B.O. 11/5/2020; art. 1° del Decreto N° 409/2020 B.O. 26/4/2020; art. 1° del Decreto N° 365/2020 B.O. 11/4/2020; art. 1° del Decreto N° 331/2020 B.O. 1/4/2020)(Nota Infoleg: Ver art. 3° de la Disposición N° 3911/2020 de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 24/12/2020 excepción e la prohibición de ingreso al Territorio Nacional establecida en el presente artículo)(Nota Infoleg: por art. 1° del Decreto N° 313/2020 B.O. 27/3/2020 se amplían los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso dispuesta por el presente Decreto, a partir de la entrada en vigencia del Decreto de referencia, a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el exterior. Esta ampliación estará vigente hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año. Ver excepciones art. 2° del Decreto de referencia. Vigencia: desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)(Nota Infoleg: por art. 1° de la Disposición N° 1709/2020 B.O. 18/3/2020 se exceptúa de la prohibición de ingreso al Territorio Nacional establecida en el presenta artículo, a los extranjeros que ingresen al país con el único propósito de proseguir viaje a otro país. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.)

Estas medidas que importaban la restricción sobre una serie de derechos constitucionales, y en particular, los derechos establecidos por la Constitución Nacional en su artículo 14 que establece que *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino”*¹⁸ se fundamentaron fuertemente en razones de orden público, de seguridad y salud pública.

El 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, ante el acelerado avance de la Pandemia, nuevamente hace uso de la facultad otorgada por el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional y dicta un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia. Publicado el 20 de marzo de 2020 en el Boletín Oficial, se dispuso el “Aislamiento social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país hasta el 31 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.¹⁹ Por primera vez, en democracia, los habitantes de la República Argentina ven restringidos sus derechos constitucionales, a ingresar, salir y circular por el territorio de la República.

Las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo en lo sucesivo a través de diversos DNU dictados con posterioridad a los mencionados hasta aquí, fueron postergando las restricciones a la circulación de las personas, a las actividades comerciales, deportivas, sociales, religiosas. Todo lo cual comenzó a incidir sustancialmente en las distintas actividades turísticas. De esta manera, las restricciones impuestas por las diversas normas jurídicas dictadas en la República Argentina impactaron tanto el Ingreso como Egreso de Turistas en el territorio nacional, provincial y local, exigiéndose diversos requisitos según la jurisdicción territorial. Ello, sumado a la prohibición de atención al público impuesta a las agencias de viaje, produjo consecuencias directas en el ámbito laboral de las mismas. Al mismo tiempo, que todos los prestadores turísticos sintieron los efectos de las restricciones a sus actividades que devinieron en la afectación económica del sector. Circunstancia por la cual, el Estado argentino estableció la creación de Programas de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción y la puesta en marcha de un Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos, a través del Ministerio de Turismo y Deportes.

¹⁸Art. 14 de la CN.

¹⁹Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020

2-Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción:

En ese contexto, el 1 de abril de 2020 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción²⁰ para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, que consiste básicamente en otorgar un Salario Complementario, una asignación abonada por el Estado Nacional, a personal en relación de dependencia del sector privado, entre otros beneficios.

De esta manera, el gobierno avanzó con un paquete de medidas para ayudar a las empresas a paliar la crisis derivada de la emergencia en la que entró el país producto del coronavirus. Las compañías no podrían usar la pandemia como excusa de “fuerza mayor” para deshacerse del personal, ya que tendrían el soporte del Gobierno para pagar los sueldos, además de una postergación y/o rebaja de las cargas patronales.

Con el desarrollo de los hechos, el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción ha significado la aplicación de una herramienta necesaria para cuidar el trabajo, garantizar la producción y amortiguar el impacto económico generado por la crisis del Covid-19. Esta medida, destinada a empresas de todos los tamaños, empleados, monotributistas y autónomos, se organiza puntualmente bajo los siguientes ejes:

- Asignación compensatoria del salario.
- Créditos a tasa cero para monotributistas y autónomos.
- Créditos a tasa subsidiada convertible.
- Reintegro de los créditos a tasa subsidiada convertible otorgados en septiembre de 2020.
- Sistema integral de prestaciones por desempleo.

²⁰Decreto N° 332.

Asignación compensatoria del salario:

Con la implementación de este punto, el Estado pagará desde 1.25 hasta 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles por empleado a las empresas que realicen actividades consideradas críticas y cuya facturación de septiembre de 2020 haya caído frente al mismo mes de 2019.

Los sectores considerados críticos y que aplican para esta asistencia son: salud, cultura, entretenimiento, turismo, gastronomía, transporte de larga distancia, peluquerías, centros de estética, jardines maternos y enseñanza artística.

En casos especiales también podrán considerarse críticas las siguientes actividades: educación, industria, comercio, servicios ligados al petróleo o a la minería, minería no metalífera, transporte y servicios empresariales y profesionales.

Se tomará como referencia el salario del mes de septiembre de 2020 y el pago se realizará a través de la ANSES, directamente en la cuenta bancaria del empleado.

Requisitos:

En función a acceder al mismo se han impuesto los siguientes requisitos:

- Realizar actividades económicas afectadas en forma crítica o tener una cantidad relevante de empleados contagiados por el COVID 19, en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.
- Tener una facturación menor que la de septiembre 2019. En el caso de las empresas que hayan iniciado su actividad entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2019, se tomará en cuenta la facturación correspondiente a diciembre de 2019 para realizar la comparación. A las empresas que hayan iniciado su actividad durante el 2020 se las considerará afectadas de forma crítica debido a su reciente creación, dando por cumplidos los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la medida.

Además se prevé la postergación o reducción de hasta el 95 % del pago de los aportes patronales, este será un beneficio adicional para las empresas que accedan a la asignación compensatoria del salario. Los sectores que realizan actividades consideradas críticas podrán acceder a la reducción del 95 % de las contribuciones patronales. El resto de los sectores accederá a la postergación de las contribuciones.

Créditos a tasa cero para monotributistas y autónomos:

En cuanto a este punto se especifica que: El monto máximo es de \$150.000 y no podrá superar el 25 % del límite superior de ingresos brutos que corresponda a cada categoría de Monotributistas o Autónomos.

Se acredita como saldo en la tarjeta de crédito, en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

- En cada una de las tres cuotas, el monotributista o autónomo va a recibir el monto equivalente a lo que debe abonar mensualmente por el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de los aportes previsionales obligatorios del régimen de autónomos.
- Se puede devolver en un mínimo de 12 cuotas y un máximo de 18 cuotas fijas sin interés, con 6 meses de gracia. Quienes realicen actividades vinculadas a la cultura tendrán un período de gracia de 12 meses.
- El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) podrá avalar hasta el 100% de los créditos sin exigir contragarantías.
- Está prohibido comprar moneda extranjera o hacer adelantos en efectivo con el monto otorgado.

Los requisitos de ingreso para esta prestación son:

- No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal.
- No recibir ingresos por un trabajo en relación de dependencia.
- No ser jubilado.
- Encontrarse en situación crediticia 1 o 2.
- En el caso de los monotributistas, el monto facturado entre el 12 de marzo y el 12 de abril por el solicitante no puede ser superior al promedio mensual del ingreso bruto mínimo de su categoría. Para los monotributistas categoría A, el monto facturado en dicho período no puede ser superior a \$10.000 pesos.
- En el caso de los trabajadores autónomos, no deben integrar el directorio de sociedades comerciales. Si no realizan aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino, deben estar afiliados a cajas profesionales provinciales. Además, su facturación entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2020 no debe haber crecido más del 5% con respecto al mismo período del año pasado.
- Para los trabajadores autónomos que hayan iniciado su actividad después de marzo de 2019, se tomará en cuenta la facturación correspondiente al período del 20 de noviembre al 20 diciembre de 2019 para realizar la comparación. Para aquellos que hayan iniciado sus actividades durante el 2020, se dará por cumplido este requisito por considerarlos afectados de forma crítica.

Créditos a tasa subsidiada convertible:

Por otro lado, las empresas que realicen actividades que no son consideradas críticas podrán acceder a un crédito a tasa subsidiada para el pago de sueldos. Quedando así establecido para:

- Para las empresas con variación negativa en su facturación, la tasa de interés es del 27%.
- Para las empresas cuya variación positiva en la facturación haya estado entre el 0% y el 35% y registren menos de 800 empleados, la tasa de interés es del 33%.

Para ello,

- Se va a comparar el mes de septiembre de 2019 con el mismo período del corriente año. En el caso de las empresas que hayan iniciado su actividad entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2019, se tomará en cuenta la facturación correspondiente a diciembre de 2019 para realizar la comparación. A las empresas que hayan iniciado su actividad durante el 2020 se las considerará afectadas de forma crítica debido a su reciente creación, y accederán a la Asignación compensatoria del salario.
- El pago se realizará directamente en la cuenta bancaria del empleado.
- Con garantía del Estado a través del FoGAR.
- Con tres meses de gracia a devolver en 12 cuotas fijas.
- El monto máximo es de \$22.680 por cada trabajador que integre la nómina al 30 de septiembre de 2020.

Vale la aclaración que: no podrán acceder al beneficio las empresas que al 12 de marzo de 2020 presenten estado 3, 4, 5 o 6 conforme el Resultado de Situación Crediticia publicado por el BCRA.

Reintegro de los créditos a tasa subsidiada convertible otorgados en septiembre:

Las empresas beneficiarias de los créditos a tasa subsidiada convertible del 15% otorgado en septiembre, que en los próximos 12 meses mantengan los puestos de trabajo o generen nuevos, podrán recibir un reintegro que cubrirá parcial o totalmente el valor de este crédito. El reintegro correspondiente se realizará después del pago de la última cuota del crédito a través de un Aporte No Reembolsable (ANR).

El monto del reintegro y las metas de empleo que cada empresa deberá cumplir dependen de la cantidad de empleados que tenga en promedio durante el cuarto trimestre de 2020.

Requisitos de la prestación:

- Haber pagado la totalidad del crédito, sin incurrir en mora (30 días corridos desde el vencimiento).
- Tener al día la presentación del Formulario 931 AFIP.
- No tener empleados suspendidos durante el 2021.
- En caso de que haya tenido empleados suspendidos durante el último trimestre de 2020, no podrá acceder al beneficio por ese trimestre, pero no se invalidarán los reintegros restantes.
- No tener deudas con el FoGAR.

Clasificación de las empresas para el acceso al crédito:

Tramo 1: empresas de 1 a 9 empleados.

- Si mantuvo la cantidad de empleados, el reintegro será del 5% por trimestre. Si esto se sostiene durante los 4 trimestres del año, el reintegro total será del 20% del crédito.
- Si contrata 1 trabajador, el reintegro será del 15% por trimestre. Si esto se repite todos los trimestres del año, el reintegro alcanzará el 60% del valor del crédito.
- Si contrata 2 o más trabajadores, el reintegro será del 25% por trimestre. Si este objetivo se cumple en los 4 trimestres, el reintegro total será del 100% del valor del crédito.

Tramo 2: empresas de 10 a 39 empleados.

- Si mantuvo la cantidad de empleados, el reintegro será del 2,5% por trimestre. Si esto se sostiene durante los 4 trimestres del año, el reintegro total será del 10% del crédito.
- Si contrata 1 trabajador, el reintegro será del 10% en cada trimestre. Si esto se repite todos los trimestres del año, el reintegro alcanzará el 40% del valor del crédito.
- Si contrata 2 trabajadores, el reintegro será del 15% por trimestre. Si este objetivo se cumple los 4 trimestres, el reintegro total será del 60%.
- Si contrata 3 trabajadores, el reintegro será del 20% por trimestre. Si esto se replica los 4 trimestres, el reintegro total será del 80% del valor del crédito.
- Si contrata 4 o más trabajadores, recibirá un reintegro del 25% por trimestre, por lo que podrá alcanzar el 100% del valor del crédito si esto se cumple en todos los períodos.

Tramo 3: de 40 a 199 empleados.

- Si mantuvo la cantidad de empleados, recibirá un reintegro de \$20.000 por trimestre.
- Por cada trabajador que contrate, recibirá un reintegro de \$40.000, con un tope trimestral de \$380.000. Si esto se replica los 4 trimestres del año, el reintegro total será de \$1.520.000.

Tramo 4: de 200 a 800 empleados.

- Por cada trabajador que contrate, recibirá un reintegro de \$40.000, con un tope trimestral de \$380.000. Si esto se replica los 4 trimestres del año, el reintegro total será de \$1.520.000. No recibe reintegros por mantener la cantidad de empleados. La cantidad de empleados que se tendrá en cuenta para determinar el tramo en el que se encuadra la empresa será el promedio del cuarto trimestre de 2020.

Sistema integral de prestaciones por desempleo:

Finalmente el quinto eje del programa, supone elevar el monto de las prestaciones económicas por desempleo entre \$6.000 y \$10.000 pesos. Podrán acceder al mismo, las personas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 113 y 114 de la Ley 24.013 y en la Ley 25.371.

Prorrogando hasta el 31 de diciembre, el vencimiento de las prestaciones de desempleo que se produzcan entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2020. Las cuotas serán mensuales y el monto será equivalente al 70 % de la prestación original.

De esta manera se espera poder contener a todos los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- Trabajadores permanentes: tener al menos 6 meses de trabajo con aportes en los últimos 3 años anteriores al despido o finalización del contrato.
- Trabajadores eventuales y de temporada: haber trabajado menos de 12 meses en los últimos 3 años y más de 90 días en el último año, antes de la finalización del trabajo.

La amplia red y variedad de actividades, y su capacidad de generación de empleo directo e indirecto, con fuerte presencia en las economías regionales, sitúan al turismo como uno de los sectores que mayor potencial presentan para reactivar la economía nacional en el escenario post pandémico.

Y es por ello que, desde el sector se recibían y reciben las medidas con *“preocupación inevitable de saber que estas afectan a una actividad que estuvo 9 meses parada durante el 2020”*; precisando que *“hay más de 120 mil puestos de trabajo del sector perdidos, un 15% de hotelería que cerró para no volver a abrir, un 10% de agencias de viaje corrió la misma suerte”*.²¹

Por ello, el ministro de turismo y deportes, el ministro de desarrollo productivo y el ministro de trabajo, empleo y seguridad social han resuelto que se establezca una suma de dinero de carácter adicional y complementaria al beneficio previsto en el Programa REPRO II²², aprobado por la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a ser abonado a trabajadores a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de empleadores que sean beneficiarios del “Programa REPRO II” y realicen actividades que se vinculen con el turismo.

²¹<https://www.reportur.com/argentina/2021/04/11/sector-disconforme-las-restricciones/>

²²El Gobierno Nacional creó el Programa de Recuperación Productiva 2 como herramienta para sostener el empleo en sectores con dificultades económicas. El beneficio consiste en asignar una suma de dinero individual y fija que se pagará a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa. Es un trámite gratuito que no requiere de intermediarios ni gestores.

Cuadro 1. Medidas del Gobierno en el marco de la COVID-19: su registro en las cuentas nacionales

Medida	Registro en CN	
1. Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)	Todas, excepto monotributistas	Transferencias corrientes a hogares
	Monotributistas	Otros subsidios a la producción
2. Asistencia al Trabajo y a la Producción (ATP)	Postergación del pago de las contribuciones patronales al SIPA	Remuneración de los trabajadores ¹
	Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al SIPA	Remuneración de los trabajadores
	Salario complementario	Otros subsidios a la producción
	Crédito a tasa cero	Otros subsidios a la producción
	Garantías FOGAR	No se contabiliza
3. Incremento del seguro de desempleo	Transferencias corrientes a hogares	
4. Subsidio extraordinario pensiones no contributivas	Transferencias corrientes a hogares	
5. Refuerzo para Tarjeta Alimentaria	Transferencias corrientes a hogares	
6. Construcción de hospitales	Inversión pública	
7. Reducción de alícuota de las contribuciones patronales para los trabajadores de la salud	Remuneración de los trabajadores	
8. Reducción de alícuota del impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias de operaciones vinculadas a la salud	Impuesto a los productos	
9. Subsidio extraordinario jubilaciones, pensiones y AUH	Transferencias corrientes a hogares	
10. Asignación estímulo para pagos extraordinarios para personal de salud del sector público, las fuerzas armadas y del sector privado	Remuneración de los trabajadores	
11. Recursos extraordinarios para la investigación científica y tecnológica	Producción de servicios de investigación y desarrollo de los organismos involucrados ²	

¹ La postergación del pago de las contribuciones no las afecta ya que se registran en el momento en el que se devengan.

² Si los recibe un organismo privado se consideran Otros subsidios a la producción.

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Cuentas Nacionales.

3 - Fondo de Auxilio a Prestadores:

El Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTur) brinda un sostén económico a los prestadores y prestadoras del sector cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas por la emergencia pública en materia sanitaria.

Frente a la crisis que se presentó en el marco de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Turismo y Deportes lanzó el Fondo de Auxilio y Capacitación Turística (FACT), financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que busca preservar a las empresas y proteger los empleos del sector para poder llegar al momento de normalización del turismo.

Para poder obtener esta ayuda se han abierto cinco etapas de inscripción, desde el inicio de la pandemia a la fecha de este escrito²³.

Hoy en día nos encontramos en la presentación de APTUR V con algunas modificaciones con respecto a las ayudas brindadas anteriormente.

El Fondo otorga al beneficiario un aporte no reembolsable de \$50.000 que se hará efectivo en un pago.

Pueden aplicar para ello, agencias de viajes y servicios de transporte automotor turístico de pasajeros que sean monotributistas sociales, monotributistas, trabajadores autónomos y personas jurídicas, siempre y cuando, cualquiera de estos, tengan hasta dos empleados a cargo. Como contraprestación, los prestadores que sean seleccionados como beneficiarios deberán inscribirse y realizar una capacitación del Programa de Formación Virtual del Ministerio de Turismo y Deportes.

La documentación necesaria para la inscripción requiere de: DNI otorgado por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), Constancia de inscripción como Monotributista, Monotributista Social o Trabajador Autónomo.

Así, deberán acreditar fehacientemente que su actividad se relaciona con el sector turismo mediante documentación respaldatoria con número de legajo de habilitación para operar como agentes de viaje, certificado o constancia expedida por el Organismo, Federación, Cámara y/o Asociación Municipal y/o Provincial y /o Nacional de Turismo y/o propio de la actividad que realiza donde conste que el solicitante presta un servicio turístico en esa provincia /localidad y en el que se detalle el tipo de actividad/servicio.

También deberán presentar certificación efectuada por un agente de viaje habilitado y/o facturas emitidas relacionadas con la actividad, como por ejemplo el pago de cánones necesarios para operar como guías de parques nacionales o provinciales; además de una constancia de CBU de una cuenta de su titularidad, donde se depositará el beneficio en caso de resultar seleccionado o seleccionada.

²³Junio, 2021.

De este beneficio quedan excluidos las personas que se encuentren en relación de dependencia bajo cualquier modalidad, tanto en el sector público como en el privado y/o que tengan uno o más empleados/as en relación de dependencia a su cargo, así como también las personas que adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación o que posean cuentas pendientes de rendición.

Para inscribirse se debe tener en formato digital toda la documentación requerida, completar el formulario de registro y adjuntar la documentación. Se deberá declarar un correo electrónico, en el cual se recibirán y serán válidas todas las notificaciones del APTur.

La presentación fuera de fecha del formulario de postulación o su presentación incompleta y/o con ausencia de la documentación requerida en el Manual del APTur, invalida la presentación y, por lo tanto, no será seleccionado como beneficiario.

La inscripción no implica ni asegura la obtención del beneficio.

El trámite es gratuito y se debe aprobar el curso de capacitación autogestionado o cápsulas de contenido seleccionado del Programa de Formación Virtual (PFV) en la plataforma de Yvera que lleva adelante el Ministerio de Turismo y Deportes. Allí se brinda una oferta de cursos autogestionados como ser: accesibilidad turística, turismo responsable, género, turismo y ciudadanía, entre otros.

Por su parte, es la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico, quien llevará a cabo la selección, analizará y evaluará las solicitudes admitidas. Teniendo en cuenta, la equidad de género, la incidencia del turismo en la actividad económica y el movimiento turístico registrado como consecuencia del inicio de la temporada en las respectivas localidades.

Mientras que, la Subsecretaría de Desarrollo Estratégico determinará e informará a las personas solicitantes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el reglamento. Las personas beneficiarias del APTur V serán aquellas preseleccionadas que hayan finalizado y aprobado el curso de capacitación o cápsula de contenido seleccionado.

El Ministerio de Turismo y Deportes notificará a la persona beneficiaria que ha quedado preseleccionada para recibir el beneficio.

Crédito para reactivar la actividad turística:

Paralelamente a estas medidas, los Ministerios de Turismo y Deportes y Desarrollo Productivo llevan adelante, junto al Banco de la Nación Argentina, una línea de financiamiento para PyMEs del sector turístico por un monto total de \$6.000 millones de pesos, que sigue vigente hasta el 30 de junio de 2021.

Los mismos tienen un plazo de hasta 24 meses sobre el capital, y están destinados a financiar asistencia a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, uno de los sectores más afectados por la pandemia. Los beneficiarios, cuentan con una tasa del 0% subsidiada por el Fondo

Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) desde la cuota 1 a la 12, y del 18% desde la cuota 13 a la 24, y con garantías del FOGAR en un 100%.

Para acceder a la línea las empresas turísticas deberán contar con certificado MiPyME. En el caso de sociedades y autónomos, podrán pedir hasta 2.5 meses de facturación con un tope de \$10 millones.

En cuanto a los monotributistas, los contribuyentes de las categorías A, B y C, tendrán la posibilidad de acceder a un único desembolso de \$50.000 por beneficiario/a. Los contribuyentes de las categorías que van de la D a la K podrán solicitar un único desembolso de \$200.000.

Si la empresa está vinculada al turismo y no está contemplada entre las actividades mencionadas, puede entonces, solicitar un aval al Ministerio de Turismo y Deportes que respalde la solicitud de su crédito enviando un correo electrónico a creditos@turdep.gob.ar.²⁴

El Banco Nación cuenta con 23 centros de atención a empresas distribuidos en todo el país, que brindan atención exclusiva a empresas y asesoramiento integral de las líneas de crédito del Banco.

²⁴Las actividades contempladas se encuentran detalladas en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/produccion/medidas-pymes-covid/creditos-capital-trabajo/pymes-turisticas>

4- Ingreso y egreso de personas:

El 16 de marzo del 2020, se estableció la prohibición de ingreso al Territorio Nacional, por un plazo de quince (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio.²⁵

De esta manera, en este período quedaron suspendidos todos los vuelos programados.²⁶

Por Disposición DNM N° 3911/20, modificada por su similar N° 4019/20 se estableció que desde las CERO (0) horas del día VEINTICINCO (25) de diciembre de 2020 y hasta las CERO (0) horas del día NUEVE (9) de enero de 2021, se habilitasen únicamente para el ingreso de personas al Territorio Nacional, el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de la localidad de Ezeiza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Aeropuerto Internacional San Fernando de la localidad de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Las personas que podrán ingresar al Territorio Nacional en los pasos fronterizos antes mencionados son: A) Nacionales o extranjeros residentes en el país; B) Extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes en el Territorio Nacional, y que ingresen transitoriamente a nuestro país por razones de necesidad, y no requieren visado. Normativa que sigue vigente hasta la actualidad.

Año	Mes	Turismo Receptivo		Aéreo		Medio de transporte		Terrestre	
		TOTAL turistas no residentes	Var. I.a. %	turistas no residentes	Var. I.a. %	Fluvial/ Marítimo turistas no residentes	Var. I.a. %	turistas no residentes	Var. I.a. %
	Total	2.089.549	-71,8%	694.317	-77,3%	358.046	-67,3%	1.037.186	-68,0%
2020*	Enero	895.534	1,7%	314.013	-7,4%	151.456	1,4%	430.065	9,7%
	Febrero	819.980	13,0%	238.778	2,6%	142.068	7,0%	439.134	22,1%
	Marzo	331.479	-48,3%	110.163	-58,8%	62.770	-42,2%	158.547	-40,1%
	Abril	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%
	Mayo	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%
	Junio	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%
	Julio	1.288	-99,8%	969	-99,6%	46	-99,9%	273	-99,9%
	Agosto	3.375	-99,3%	1.651	-99,3%	163	-99,7%	1.561	-99,2%
	Septiembre	4.317	-99,3%	2.615	-98,9%	212	-99,7%	1.490	-99,4%
	Octubre	5.020	-99,1%	3.509	-98,5%	201	-99,7%	1.310	-99,5%
	Noviembre	9.742	-98,4%	7.367	-97,2%	479	-99,4%	1.896	-99,3%
	Diciembre	18.813	-97,7%	15.252	-95,0%	651	-99,5%	2.910	-99,2%
	Total (ene-abr)	60.494	-97,0%	55.342	-91,7%	1.595	-99,6%	3.557	-99,7%
2021*	Enero	22.795	-97,5%	21.089	-93,3%	330	-99,8%	1.376	-99,7%
	Febrero	12.665	-98,5%	11.116	-95,3%	493	-99,7%	1.056	-99,8%
	Marzo	14.281	-95,7%	13.170	-88,0%	421	-99,3%	690	-99,6%
	Abril	10.753	///	9.967	///	351	///	435	///

Fuente: Dirección Nacional de Mercados y Estadística, Ministerio de Turismo y Deportes

²⁵Decreto N° 274/20, boletín oficial 16 de marzo 2020)

²⁶La citada medida, fue prorrogada mediante los Decretos: Decretos N° 325/20, N°355/20 (hasta el 12 de abril de 2020),N° 408/20 (26 de abril de 2020) 459/20 (10 de mayo de 2020),N° 493/20 (24 de mayo de 2020),N° 520/20 (7 de junio de 2020),N° 576/20 (28 de junio de 2020), N° 605/20 (17 de julio de 2020),N° 641/20 (2 de agosto de 2020), N° 677/20 (16 de agosto de 2020),N° 714/20 (30 de agosto de 2020),N° 754/20 (20 de septiembre de 2020),N° 792/20 (11 de octubre de 2020),N° 814 /20 (25 de octubre de 2020), N° 875/20 (8 de noviembre de 2020),N° 956/20 (29 de noviembre de 2020),N° 1033/20 (20 de diciembre de 2020), N° 67/2021 (31 de enero de 2021),N° 125/21 (28 de febrero de 2021) y al 31 de diciembre del 2021 respectivamente.

Últimos datos de turismo internacional: Turismo Receptivo y Emisivo

A partir de la normativa entrada en vigencia, este informe presenta estimaciones del turismo internacional, de la totalidad de los pasos fronterizos del país. La información estadística que se presenta, está basada en los registros migratorios provistos por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y en la Encuesta de Turismo Internacional (ETI), y refiere al flujo de turistas no residentes que visitaron el país y de los turistas residentes que viajaron al exterior, por todos los medios de transporte (aéreo, fluvial/marítimo y terrestre), actualizado a abril de 2021.

Turismo Receptivo:

En el mes de abril de 2021 se estimó un total de 10.753 turistas no residentes por todos los medios de transporte. La comparación interanual no es posible realizarla, ya que la estimación de turistas del mes de abril del año pasado fue considerada nula en función de las restricciones en el movimiento de fronteras en relación con el COVID-19.

* El 93% de los turistas no residentes se registraron en vías aéreas.

* El 4% utilizaron un medio de transporte terrestre.

*El 3% restante utilizó transportes marítimos/ fluviales. De esta manera, en el primer cuatrimestre del año 2021 se registraron 60,5 mil turistas no residentes por todos los pasos del país, con un decrecimiento del 97,0% con respecto al mismo período del año anterior.

Año	Mes	Turismo Emisivo		Medio de transporte					
		TOTAL	Var. i.a.	Aéreo	Var. i.a.	Fluvial/ Marítimo	Var. i.a.	Terrestre	Var. i.a.
		turistas residentes	%	turistas residentes	%	turistas residentes	%	turistas residentes	%
2020*	Total	2.841.123	-68,8%	905.515	-77,1%	331.232	-61,2%	1.604.376	-62,8%
	Enero	1.167.153	-11,0%	305.039	-19,0%	147.077	0,6%	715.037	-9,3%
	Febrero	1.205.563	0,9%	350.044	-14,3%	141.038	20,9%	714.481	6,6%
	Marzo	331.092	-64,4%	137.686	-64,5%	35.853	-60,5%	157.553	-65,1%
	Abril	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%
	Mayo	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%
	Junio	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%	0	-100,0%
	Julio	5.439	-99,3%	3.568	-98,9%	376	-99,4%	1.495	-99,6%
	Agosto	5.962	-99,1%	3.617	-99,0%	591	-98,8%	1.754	-99,3%
	Septiembre	11.042	-98,2%	8.952	-97,2%	779	-98,4%	1.311	-99,4%
	Octubre	18.500	-97,0%	15.115	-95,3%	1.302	-97,5%	2.083	-99,1%
	Noviembre	33.544	-94,2%	28.626	-89,3%	1.699	-97,2%	3.219	-98,7%
	Diciembre	62.828	-89,6%	52.868	-78,3%	2.517	-97,2%	7.443	-97,3%
2021*	Total (ene-abr)	219.155	-91,9%	198.242	-75,0%	11.825	-96,3%	9.088	-99,4%
	Enero	64.491	-94,5%	59.304	-80,6%	1.732	-98,8%	3.455	-99,5%
	Febrero	63.916	-94,7%	57.767	-83,5%	3.178	-97,7%	2.971	-99,6%
	Marzo	59.648	-82,0%	52.848	-61,6%	4.564	-87,3%	2.236	-98,6%
	Abril	31.100	///	28.323	///	2.351	///	426	///

Fuente: Dirección Nacional de Mercados y Estadística, Ministerio de Turismo y Deportes

Turismo Emisivo:

Durante abril de 2021, se estimaron 31.100 turistas residentes argentinos con destinos del viaje en el exterior. Como se mencionó anteriormente, la comparación interanual no es posible realizarla. Pero aún así se puede denotar que:

- El 91% de los turistas residentes utilizó medios de transporte aéreos en sus viajes al exterior.
- El 1% lo hizo en medios terrestres.
- El 8% restante lo hizo a través de un medio marítimo/fluvial.

Así, en el acumulado del año se registraron 219,2 mil turistas residentes por todos los pasos del país, con un decrecimiento del 91,9% con respecto al mismo período del año anterior.

Requisitos para ingresar al territorio Argentino:

Frente a las nuevas medidas implementadas por el gobierno, para frenar el impacto de la pandemia que nos deja el Covid 19, han surgido nuevos requerimientos necesarios para la circulación dentro del territorio nacional. Es importante destacar que las fronteras siguen cerradas y que únicamente, está permitido el ingreso al territorio argentino a aquellos extranjeros que posean residencia temporal o permanente en el país o bien, argentinos que se fueron de viaje y están regresando. Siguiendo con este lineamiento, los requerimientos son:

- Los argentinos que regresen de sus respectivos viajes, deben someterse a una prueba de PCR no mayor a 72hs, esto es de carácter obligatorio y únicamente está permitido el ingreso para aquellas personas que presenten el test con resultado NEGATIVO. En el aeropuerto de Ezeiza se están llevando a cabo testeos por el laboratorio Stambouljian quienes en el transcurso de unas horas, pueden llegar a determinar si las personas tienen el virus o no.
- El ingreso de extranjeros al territorio nacional está prohibido, salvo en casos excepcionales en donde migración Argentina autorice. Existe un permiso especial que está dirigido a aquellos extranjeros que tengan algún familiar, residiendo en la Argentina, este permiso se denomina “REUNIFICACION FAMILIAR” y consta de que la persona que quiera ingresar, primero y principal demuestre que tenga un familiar viviendo en el país, luego deberán abonar una tasa de \$9000 y tiene un plazo de 90 días para permanecer en el país. A su vez deberán contar con seguro médico para el Covid y PCR.
- También existe la posibilidad de que ingresen al país extranjeros con permisos especiales en cuanto a trabajo, salud o razones humanitarias. Para ello deben solicitar y completar el permiso correspondiente. Deberán contar con seguro médico para el Covid y PCR.

Para todas aquellas personas que ingresen al territorio nacional, es obligatoria la prueba PCR negativo no mayor a 72 hs. Aunque, de todos modos, cuando ingresan al país, se les vuelve a hacer un testeo, así como uno complementario, con posterioridad a los 7 días de ingreso. Quienes obtengan resultados negativos de los dos primeros testeos, tendrán un aislamiento domiciliario el cual será controlado. Y, en caso de verificarse el incumplimiento del mismo, las autoridades deberán radicar una denuncia penal de acuerdo con los arts. 205 y 239 del código penal:

“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”²⁷

“Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal”²⁸

²⁷Código Penal - Artículo 205.

²⁸Código Penal - Artículo 239.

Para finalizar su aislamiento domiciliario el usuario deberá presentar un resultado negativo en su última prueba SARS-COV-2.

Quienes resulten positivos en el testeo al ingresar al país, deberán realizarse el test de PCR para determinar qué cepa poseen. Los costos de los testeos, serán a cargo de cada pasajero. Tanto la persona afectada, como sus contactos estrechos deberán cumplir el aislamiento en los lugares dispuestos por las autoridades nacionales. La estadía en los citados lugares de aislamiento será a cargo de la persona que ingresa al país y deberá efectivizarse en la forma que establezcan las autoridades competentes.

También tiene carácter obligatorio que todas las personas completen una declaración jurada que debe ser llenada 48 hs previas al abordaje. En caso de aquellas personas con capacidades diferentes que no puedan realizarla de forma autónoma, o bien en el caso de menores de edad, serán los padres y/o algún responsable tutor, quien lo complete por ellos.

Las personas mayores de 70 años quedan exceptuadas de la obligatoriedad de la misma.

En dicha DDJJ cada pasajero completa con sus datos y da manifiesto que reconocen las penalidades establecidas en la legislación vigente y que en el caso de que estén saliendo del país, reconocen que la República Argentina ha decretado la emergencia pública en materia sanitaria correspondiente a la ley 27.541, en virtud a la pandemia declarada por la OMS desde el 12 de marzo del 2020 (Decreto N°260) modificado por similar N° 167/21 y que se amplió por el plazo de un año hasta el 31 de diciembre del 2021.²⁹

“Ampliase la emergencia pública en materia sanitaria establecida por ley n° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la organización mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus covid-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Disposiciones. Facultades de la autoridad sanitaria. Aislamiento obligatorio. Acciones preventivas. Suspensión temporaria de vuelos.”³⁰

“ARTÍCULO 1°.- PRÓRROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA: Prorrógase el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021, en los términos del presente decreto. Recomendar restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas y desde o hacia las zonas afectadas de mayor riesgo, dando intervención a las instancias competentes para su implementación”³¹

Las personas exceptuadas del cumplimiento de los requisitos son:

- Personal de transporte internacional y tripulaciones quedan exentos de los requisitos, bajo la aplicación de los protocolos sanitarios específicos, en el ejercicio exclusivo de su actividad.

²⁹Este es el link para poder ingresar y completar dicha DDJJ <https://ddjj.migraciones.gob.ar/app/home.php>

³⁰Decreto - DNU N°260/20.

³¹Decreto N°167/21.

- Para el caso de los deportistas enmarcados en protocolos específicos para eventos deportivos, previa autorización de la DNM y autoridad Sanitaria. Su actividad será supervisada por el Ministerio de Turismo y Deportes.

Las únicas vías de acceso entonces, son el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el Aeropuerto de San Fernando, el Aeroparque Jorge Newbery y la terminal de Buquebus del Puerto de Buenos Aires, ya que las fronteras terrestres se encuentran cerradas.

Los Turistas:

Se considera como “Turista” a aquel extranjero que ingresa al país con propósito de descanso o esparcimiento, con un plazo de permanencia autorizado de hasta tres (3) meses, prorrogable por otro período similar. Esta prórroga, se puede efectuar en la Dirección Nacional de Migraciones, en el horario de 8 a 14 horas, edificio 4 sector prórrogas, o bien en las delegaciones y oficinas migratorias en el interior del país. Los pedidos de prórroga de residencia, así como la petición de cambio de categoría migratoria, deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la residencia temporaria y dentro de los diez (10) días anteriores al vencimiento de la residencia transitoria.

El extranjero que se presente en forma voluntaria dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos en el punto anterior, sufrirá un recargo del 50% del monto de la tasa prevista para el trámite de prórroga de residencia o para el cambio de categoría o subcategoría migratoria.

Los requisitos que deben tener para poder solicitarla, serán las siguientes:

- Pasaporte vigente o Cédula de Identidad vigente, Tarjeta de Identidad, Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería (DEC CMC N° 37/14) (Países MERCOSUR y asociados).
- Tasa de renovación.
- Residencia transitoria vigente.

Si el plazo de permanencia ha expirado, no se podrá prorrogar tal residencia. A fin de hacer abandono del territorio nacional, deberá solicitar una habilitación de salida.

Habilitación de salida al Turista:

La habilitación de salida es una tasa que deben abonar todos aquellos extranjeros que se han excedido del plazo de permanencia autorizado por la autoridad de control, que como fue mencionado anteriormente no puede exceder el máximo de 90 días. La misma, se encuentra establecida en el Decreto 231/ 09 modificado por su similar 475/18. Mientras que el procedimiento para su tramitación y pago se estableció por la Disposición DNM N° 899/2013.

Actualmente y debido a las restricciones y cancelaciones de los vuelos, muchos extranjeros que no tienen residencia en el país, se vieron afectados, ya que su

sello de permanencia como turista en el país, venció, y por ende, deberán abonar una multa que varía según cantidad de días vencidos y otros factores.³²

Procedimiento para salir del país:

A fin de poder tener todo en regla y evitar demoras innecesarias y/o multas, lo recomendable sería que los pasajeros que tengan que egresar del país realicen dichos trámites en los siguientes días y horarios hábiles en:

- Sede Central. De Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas.
- Delegación de esta Dirección Nacional del país, más cercana al domicilio.³³

O bien, podrán realizarlos en los aeropuertos antes de tomar sus vuelos:

- Aeropuerto Internacional de Ezeiza, (durante las 24 hs)
- Aeroparque Jorge Newbery, (07:00 a 22:00 horas)

Al momento de presentarse, el extranjero realizará el trámite correspondiente, donde se le emitirá una Boleta BURe, para proceder a cancelarla, ante el Banco de la Nación Argentina, Provincia Pagos o las cajas habilitadas en esta sede central. Una vez abonada, se le dará el formulario de habilitación de salida. Este formulario deberá presentar el extranjero junto a la documentación de viaje en el lugar de salida del país. La habilitación de salida tendrá una validez de diez (10) días corridos, contados a partir del momento del pago.³⁴

5-Turismo:

En este último eje se destacarán ciertos puntos del turismo, relevantes y relacionados al accionar de las agencias de viajes, al turismo estudiantil y a los derechos de los turistas en este tipo de contexto. Se entiende que la industria turística es transversal a las demás industrias y/o sectores en los que también se dictaron normativas específicas, por eso podríamos entrar en un sinfín de detalles y temas que abarcan al turismo en sí, pero se ha optado por apartar lo que al día se destaca: la demanda de respuestas de parte de los prestadores turísticos como lo son las agencias de viaje y temáticas que tocan de forma directa al sector en cuestión.

³²El cuadro de tabla de tasas migratorias se puede encontrar en la página del gobierno de la Nación. <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/cuadro-tasas-migratorias>

³³En esa página podrán encontrar las sedes más cercanas (delegaciones y oficinas migratorias)

³⁴Datos actualizados a Junio 2021.

Además, se abordará la creación del Consejo Interministerial para la Reapertura Progresiva y Responsable del Turismo, totalmente destacable y necesaria al momento, ya que gran parte de las decisiones tomadas en este marco aportaron, a la pasada temporada de verano, una nueva serie de experiencias en el rubro.

Agencias de Viajes:

Los agentes de viajes y establecimientos hoteleros argentinos deberán devolver el dinero percibido por parte de los turistas en concepto de reserva por alojamientos a ser usufructuados durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la presente medida y el 31 de marzo del año en curso.³⁵

Por su parte, la Resolución 498/2020 indica que aquellas agencias de viajes inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes del Ministerio de Turismo y Deportes, y que a su vez poseen el “Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil” deberán ofrecer a sus clientes la reprogramación de los servicios turísticos contratados, en caso de que sus viajes se encuentren afectados e impedidos por las restricciones implementadas en el marco de la pandemia. En el artículo 2 describe cómo se efectuará dicha reprogramación, con un plazo de doce meses posteriores al levantamiento de medidas restrictivas de circulación. Para concretar dicho proceso las agencias son las que comunicarán a los usuarios, que tienen contrato de prestación de servicios turísticos contemplando la Ley N° 25.599, y les darán dos opciones de fechas e itinerarios que podrán elegir en un plazo de sesenta días desde el levantamiento de medidas para restringir la circulación.

Esta prórroga de la Resolución 371/2020 que tuvo plazo hasta el 31 de diciembre del 2020 describe el modo por el que las agencias de viajes tienen que trabajar al momento de atender al público, justamente por vía electrónica para responder y contribuir con las medidas dispuestas para disminuir la propagación del COVID-19.

La resolución 125/20 del 13 de marzo del 2020 es la primera en tratar este tema y en facultar este accionar de las agencias de viajes. Por otro lado, hace mención de la comunicación debida que deben tener para con los clientes que poseen contrato con prestaciones pendientes, dando a conocer los canales electrónicos con los que se trataría el proceso de consultas, reprogramaciones, etc.

³⁵Resolución 131/2020.

Consejo Interministerial para la Reapertura Progresiva y Responsable del Turismo:

La Resolución 412/2020 creó el “Consejo Interministerial para la Reapertura Progresiva y Responsable del Turismo”, en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes, el cual tiene como fin velar para reactivación de la actividad, lo que agrupa recomendaciones, medidas, estrategias y todo aquello que aporte para sobrellevar la situación turística nacional.

La importancia de su creación se basa en un aporte al sector turismo teniendo en cuenta el contexto en el que se vive. Considerando el valor económico y social que aporta esta industria al país, se debe trabajar para su reactivación de manera coordinada y tomando medidas totalmente responsables en su gestión.

Dicho consejo se gestionará y *“funcionará mientras subsista la emergencia pública en materia sanitaria declarada con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 y constituirá un espacio consultivo y multidisciplinario”*³⁶ encabezado por Matías Lammens, Ministro de Turismo y Deportes e integrado por los Ministerios de Salud, Obras Públicas, Seguridad, y de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública; y a su vez contando con la participación de representantes de las provincias de la Nación.

Turismo estudiantil y recreativo interno e internacional:

En este marco, como medidas de prevención y contención aplicables a todo el país se han dispuesto, además de las generales de cuidados obligatorias para todas las personas previstas, la suspensión de viajes grupales turísticos y de grupos en general (jubilados, estudiantiles, etc.) así como actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de 10 personas, salvo que en el lugar rijan restricciones mayores.³⁷

Quedan suspendidas en todo el país, entonces, las siguientes actividades:

a. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado. Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.

b. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de DIEZ (10) personas, salvo mayores restricciones establecidas en el presente decreto.³⁸

³⁶ARTICULO 2°. - El Consejo creado, cuya Presidencia será ejercida por el titular de esta cartera, funcionará mientras subsista la emergencia pública en materia sanitaria declarada con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 y constituirá un espacio consultivo y multidisciplinario, cuyo objeto será proponer estrategias, medidas y recomendaciones para la reactivación de la actividad turística en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, en observancia de las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.

³⁷DNU 287.

³⁸ARTÍCULO 5°. Actividades suspendidas en todo el territorio nacional.

Pero, más allá de lo nacional también hay que considerar el ámbito internacional, ya que, al hablar de turismo estudiantil debemos hablar de algunos destinos turísticos que pueden quedar por fuera de las fronteras. Así entonces, teniendo en cuenta la prórroga del cierre de fronteras reflejado en la Decisión Administrativa 512/2021 emitida en mayo del año corriente, se especifican destinos a los cuales se los conocen como originarios de cepas variantes del SARS-COV-2.

Manteniendo la suspensión de las autorizaciones y permisos de las operaciones de transporte aéreo de pasajeros en vuelos directos que tengan como origen o destino Gran Bretaña, Brasil, Chile, México e India. Lo que genera una incógnita a las agencias de viajes que trabajan con estos destinos. De esta manera, hasta que no se resuelva la situación en estos países los turistas potenciales, no podrán viajar.

Para describir más específicamente el comportamiento de los turistas en estos tiempos y la normativa implementada, a continuación se analizarán ciertos puntos importantes que engloban al ingreso y egreso de turistas en la Argentina. Si bien lo que más se comenta y/o hallamos en las noticias turísticas últimamente, es la gran pérdida económica en el turismo nacional ante esta pandemia, hay ciertos períodos en los que se posibilitó poder realizar la actividad bajo la condición del cumplimiento de protocolos establecidos en cada área, tarea y/o puesto laboral; y otros momentos en los que se cerró totalmente a consecuencia del aumento imparable de casos de Covid-19 a los que hoy en día se los menciona como “lugares de alto riesgo epidemiológico y sanitario”. Además, se desarrollarán los requisitos y requerimientos necesarios con los que deben circular los turistas y serán tenidos en cuenta en los ingresos a ciertas provincias y al país.

Derecho del turista:

La Universidad del Salvador organizó en el marco de la pandemia mundial una charla virtual el 20 de mayo del 2020, a cargo del expositor Santiago Aramburu, abogado y especialista en Derecho del Turismo quién desarrolló la temática mencionando las consecuencias jurídicas que trajo esta crisis, resaltando la importancia del enfoque en estos temas y la nueva posibilidad de configurar y proyectar en materia jurídica la organización del ámbito turístico.

Unas de las primeras medidas tomadas fue la reducción de los vuelos, lo que generó que viajeros turistas pospongan sus viajes, además se dieron cantidades de reprogramaciones por el cierre de fronteras. Los primeros 10 días ante esta situación se tomaron decisiones muy variadas. Luego, el Ministerio de Turismo y Deporte de la Nación por resolución determinó que las agencias de viajes dejen de atender al público y atiendan de modo virtual prestando principal atención a aquellos turistas que ya estaban en viaje y los que estaban por iniciarlo.

Muchas inquietudes empezaron a aparecer ya que los turistas habían pagado un servicio que no se sabía si se iba a brindar; así comenzaron a tomarse determinaciones unilaterales por parte de los prestadores turísticos con los turistas, por lo que a mediados de abril las decisiones eran de acuerdo a la voluntad de las partes. Por su parte las aerolíneas programaban distintas posibilidades como permitirle al usuario tener 24 meses la opción

abierta del pasaje, devoluciones a monto abonado, entre otras opciones. La situación resaltó la falta de información con la que operan los turistas, en cuanto a sus derechos, al momento de contratar un servicio turístico. La recomendación del abogado es que los turistas pueden contar primeramente con defensa al consumidor, así ciertos casos llevan a la empresa a hacerse solidariamente responsable, mientras que otros llegan a instancias judiciales.

De acuerdo al Congreso Internacional de Turismo 2021 (CITA), varios profesionales coincidieron en que más allá de las cuestiones catastróficas que pudo generar esta pandemia en los últimos tiempos, lo destacable y a rescatar es que el turismo se está reinventando, lo que lleva a iniciar, modificar y reiniciar la industria, considerando factores que demandaban los turistas y la misma actividad para que perdure en el tiempo. Así como ha despertado una concientización de los usuarios referido a los derechos que poseen, como consumidores en el rubro.

Reflexiones Finales:

El nuevo escenario originado por la Pandemia del Covid-19 ha ocasionado, como hemos descripto, la generación de nuevas medidas que provocaron directa e indirectamente un cambio en las actividades turísticas y la prestación de servicios dentro del rubro.

De esta manera, la pandemia provocó una advertencia en el ser humano; por la cual ha tenido que “detenerse”, observar lo que estaba ocurriendo y aún ocurre; y claramente modificar sus hábitos y costumbres, en este caso en relación a lo que el Turismo se refiere.

En este trabajo hemos tratado de delinear algunos puntos importantes que se han establecido jurídicamente al respecto, al tiempo que entendemos que el contexto actual presenta nuevas inquietudes y perspectivas para ser abordadas en futuros informes. Por ejemplo, las nuevas formas de atención al turista y las exigencias establecidas por las nuevas normativas, hacen que nos encontremos con un usuario y consumidor turístico que deberá ser priorizado al momento de proteger sus derechos como tal. Ello nos exigirá el análisis de la aplicación de las normas de defensa del consumidor, al usuario y en particular al turista consumidor; como así también, las nuevas modalidades de contratación, en particular, la contratación electrónica, a distancia y entre ausentes; y sus resultados en cuanto al reconocimiento de sus derechos y obligaciones.

Hemos tenido que priorizar el cuidado de la salud; en los últimos meses la necesidad de acceder a las distintas vacunas que actúan contra el Covid-19, generó en las personas la urgencia de su obtención para evitar consecuencias graves que requieran internación e incluso prevenir la muerte, de esta manera algunos destinos ya establecen su aplicación como un requisito de ingreso.

Las restricciones al traslado de las personas y al ingreso a otras jurisdicciones; como, así también, las restricciones para viajar al exterior e ingresar nuevamente al país, están ocasionando un incremento en realizar visitas a lugares cercanos. Aparece el interés por los espacios verdes, biocorredores, pequeños pueblos y lugares históricos abandonados; será entonces oportuno investigar cómo se

pueden rediseñar y proyectar reservas locales, de descanso y esparcimiento.

Es sabido que la humanidad debe continuar realizando actividades para poder subsistir y ello requiere como fundamental organizarse como sociedad y establecer parámetros a cumplir en el ámbito sanitario. Caso contrario, la propagación del Covid-19 se vuelve imparable. Toda organización social, exige el dictado de normas jurídicas que establezcan orden, protocolos y un régimen protectorio del ambiente.

Es la primera vez, que el desarrollo de las actividades turísticas han sido reguladas por una cantidad de normas jurídicas como nunca se habían regulado desde el dictado de la Ley Nacional de Turismo.

Por ello, debemos considerar que más allá de los impactos negativos que ha ocasionado la Pandemia, tenemos que considerarlo una oportunidad para que nos reinventemos en todas las actividades en torno al turismo, abriéndose nuevos caminos y betas que nunca han sido exploradas.

Es momento que analicemos dichas aristas, tanto en el turismo salud, turismo vacuna, turismo local, turismo de sanación, turismo de repoblar, turismo de cercanía, entre otros; y los impactos positivos que las nuevas formas laborales pueden ocasionar en un turismo distinto, como el turismo y su vínculo con las nuevas formas de teletrabajo, la contratación de alojamientos para trabajos distintos a los del turismo.

Glosario

Actividad turística:

Actividad destinada a proporcionar a los usuarios los servicios de alojamiento, intermediación, restauración, información, acompañamiento, ocio o cualquier otro servicio relacionado directamente con el turismo.

AFIP

Organismo que tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria, aduanera y de recaudación de los recursos de la seguridad social de la Nación.

Aportes patronales

Aportes monetarios que deben realizar los empleadores, las contribuciones a la seguridad social que abona todos los meses para jubilaciones y pensiones, obra social, asignaciones familiares, fondo nacional de empleo y obra social.

APtur

Fondo de Auxilio para Prestadores Turísticos, busca dar un sostén económico a prestadores del sector que vieron afectadas sus fuentes de ingresos por la emergencia pública en materia sanitaria.

Artículo

Disposición numerada en forma consecutiva dentro del cuerpo de un tratado, ley o reglamento.

ASPO

Aislamiento social, preventivo y obligatorio

ATP

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Es una de las herramientas para cuidar el trabajo, garantizar la producción y amortiguar el impacto económico generado por la crisis del Covid-19.

Atribuciones

Facultad o competencia para hacer algo que tiene una persona humana o jurídica en función de su empleo o su cargo.

Autónomos

Aquél que realiza una actividad económica, de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, sin contrato de trabajo.

BID

Banco Interamericano de Desarrollo, es la principal fuente de financiamiento y pericia multilateral para el desarrollo económico, social e institucional sostenible de América Latina y el Caribe.

Boleta BURE:

Boleta que deben pagar los extranjeros para salir del país, cuando ya han excedido la cantidad de días legales permitidos de permanencia.

Boletín oficial

Órgano de difusión a través del cual se publican las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación y los actos emanados del Poder Ejecutivo. Asimismo, es el medio por el cual ciudadanos y organismos cumplen con las responsabilidades jurídicas, que hacen a la transparencia de su accionar como tales.

Carta magna

Es el título que se le da al documento que representa todos los derechos y deberes que una sociedad constituida como nación debe gozar y cumplir respectivamente.

CBU

Clave única bancaria, es un conjunto de 22 números que identifica la cuenta o caja de ahorro del usuario y sirve para poder hacer transferencias de dinero, depósitos o inscripción al débito automático para poder pagar las facturas.

Constitución Nacional

La Constitución Nacional es la ley suprema. Establece los derechos y garantías fundamentales de los habitantes de la Nación y la forma de organizar los poderes del Estado.

Corredores sanitarios

Sistema de postas sanitarias móviles, dotadas de equipamiento para la atención primaria de la salud, permitirá atender a la población en tiempos de aislamiento.

COVID 19

Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que afecta principalmente a las vías respiratorias.

DDJJ

Declaración jurada

Decreto

Acto administrativo expedido por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo.

Disposición

Norma escrita dictada por la Administración con rango inferior a la ley

DNM

Dirección Nacional de Migraciones. Es un organismo dependiente del Ministerio del Interior, encargado de la aplicación de la normativa migratoria y responsable de la instrumentación de las políticas públicas en la materia, de acuerdo a las directivas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional.

DNU

Decreto de necesidad y urgencia, es el que emite el Presidente de la Nación cuando existen circunstancias excepcionales que impiden seguir el procedimiento de sanción de las leyes establecido en la Constitución Nacional.

FACT

Fondo de Auxilio y Capacitación Turística. Busca preservar a las empresas a través de un apoyo económico para que logren llegar fortalecidas a la instancia de normalización del turismo. Además, contempla la capacitación de trabajadoras y trabajadores para mejorar sus competencias laborales.

FOGAR

Fondo de garantías Argentino. Tiene como objetivo el otorgamiento de garantías automáticas y parciales a bancos para el otorgamiento de préstamos a pymes.

FONDEP

Fondo Fiduciario Público. Su objetivo es el de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país.

Medidas legislativas

Son las leyes, ordenanzas regionales y municipales y los decretos legislativos.

Monotributista

Trabajador independiente que está regulado por un régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

Normativa

Conjunto de normas que guían, dirigen y ajustan el comportamiento de un individuo, organización, materia y/o actividad.

Normativa jurídica o legal

Conjunto de normas dictadas por un poder legítimo o una autoridad para regular la conducta o procedimiento que debe de seguir un individuo u organización para cumplir con los objetivos determinados.

OMS

Organización Mundial de la Salud. Es el organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención a nivel mundial en la salud, definida en su Constitución como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

Operadores turísticos

Persona humana o jurídica que organiza paquetes turísticos, en donde se incluyen servicios de aerolíneas, hoteles y tours, con precios especiales por la compra o reserva para una alta cantidad de personas.

Pandemia

Brote epidémico que afecta a regiones geográficas extensas (por ejemplo, varios continentes) se cataloga como pandemia.

PCR

Tipo de prueba de diagnóstico que se lleva utilizando durante años en diferentes crisis de salud pública relacionadas con enfermedades infecciosas, esta prueba permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno o microorganismo.

Pena de nulidad

Acto por el cual se deja sin efectos jurídicos otro acto o contrato.

PFV

Programa de formación virtual

Prórroga

Continuar, dilatar, extender algo por un tiempo determinado. Que, en el contexto de un contrato, significa extenderlo en el tiempo.

RENAPER

Registro Nacional de las Personas. Organismo estatal que realiza la identificación y el registro de las personas físicas que se domicilien en el territorio o en jurisdicción de Argentina.

REPRO

Programa de Recuperación Productiva. Es un subsidio del Estado a los salarios de los empleados de empresas que se declaren con problemas para cumplir con sus compromisos.

Residente temporario

Persona humana autorizada a permanecer en el país por un período de tiempo limitado.

Resolución

Decisión, acuerdo, acto administrativo, instrucción, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

Restricciones

Limitación en el ejercicio de algún derecho o facultad atribuida a las personas humanas o jurídicas por ley.

Salario complementario

Suma abonada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado afectados por la pandemia.

RMV

Salario mínimo, vital y móvil. Es la cantidad mínima de dinero que se le paga a un trabajador que trabaja una jornada completa de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Transmisiones comunitarias

Cuando no es posible identificar el caso de origen de la infección. Son personas que se contagian en el país sin haber mantenido contacto estrecho con los

casos importados o que no viajaron al exterior. A partir de ese momento se considera que el virus “está circulando en la población”.

Turismo

Conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes a lugares distintos de su contexto habitual por un período inferior a un año, con propósitos de ocio, negocios y otros motivos.

Turismo emisor

El que realizan los residentes de un país, fuera de ese país. Comprende las actividades realizadas por un visitante fuera del país de residencia habitual.

Visas

Norma que rige entre países para legalizar el ingreso y la estancia de personas en una Nación donde no tenga la nacionalidad o el libre tránsito. Es un documento que es adjuntado al pasaporte por las autoridades para señalar que éste ha sido examinado y ha sido considerado válido para ingresar o salir del país.

Yvera

Plataforma tecnológica diseñada para consolidar los procesos de gestión y socialización de la inteligencia y el conocimiento turístico a partir de una amplia participación territorial sumando al conjunto de actores públicos, privados, intermedios y académicos del turismo.